



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
PUNO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Puno, 14 de enero del año 2025.

OFICIO NRO. 281 -2025-JTP-CSJP/PJ.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTAL
Fecha de Ingreso: 27-01-25
No de Exp: 01464
Folios: 04
Hora: 11:45
Firma: [Signature]

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO

CIUDAD.

Jr. Bustamante Dueñas N° 881, Urb. Chanu Chanu

ASUNTO: De conocimiento y solicita Exp. Administrativo.
Referencia. Expediente N° 02258-2024-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha ADMITIDO demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia. Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente **REMITA** en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS hábiles**, lo siguiente: **COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su nulidad, esto es, la Resolución Directoral N° 1282-2023-DUGELEC, de fecha 29 de agosto del 2023, de forma ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **RENE ANTONIO TICONA MAMANI**, en contra de la **UNIDAD DE GESTION EEDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE**

Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



[Signature]
KELY YESENIA RAMOS CHAMBIARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Areca Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCH/lets.
Cc. Exp.
Cc. Leg.

ANNAYDEE L. ZEVALLOS CAHUI
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Corporativo Laboral Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT)
Secretario: TICONA SALAZAR LAURA ESTELA Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/01/2025 13:02:20, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicic PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
EXPEDIENTE : 02258-2024-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : TICONA SALAZAR LAURA ESTELA.
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO
UNIDAD DE GESTION DE EDUCACION LOCAL EL
COLLAO ILAVE
DEMANDANTE : TICONA MAMANI, RENE ANTONIO

RESOLUCIÓN N°01
Puno, diez de enero
de dos mil veinticinco.

RAZON

SEÑORA JUEZ: Que, en cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo, informo a usted que, el presente expediente se da cuenta en la fecha debido a la sobrecarga procesal en el área de calificación, toda vez que se da cuenta de las demandas que ingresan a diario (físicas como web), tanto laborales como procesos contenciosos administrativos, previsionales, los cuales algunos recibo de Mesa de Partes y los ingresados por la Web debo imprimirlos; recibo expedientes que vienen derivados por incompetencia de otros órganos jurisdiccionales, medidas cautelares dentro y fuera de proceso, escritos de subsanación y otros; elaboro oficios, exhortos, notificación electrónica de medidas cautelares, doy cuenta de cédulas devueltas, pido informes de cédulas no devueltas, solicito informes a la Central de Notificaciones cuando no devuelve la cédula, descargo los actos procesales en el SIJ, búsqueda de expedientes que tienen escritos presentados, entre otras funciones inherentes a mi cargo. Lo que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Puno, 10 de enero de 2025.

VISTOS: La demanda y anexos ingresado mediante mesa de partes física; y, **AL EXHORDIO DE LA DEMANDA:** Téngase por señalado su domicilio procesal, casilla judicial y su casilla electrónica, donde se le hará llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso conforme a lo ordenado en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 27584 concordante con el artículo 155° inciso "E" de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso

Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° y el numeral 1 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, el demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, por lo que, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Que, el defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **RENE ANTONIO TICONA MAMANI**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Pretensión Principal.-

"Se **RECONOZCA** su derecho a percibir el crédito devengado de lo previsto en el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029 y modificado por la Ley N° 25212; en atención y conforme a la Resolución Directoral N° 1282-2023-DUGELEC, de fecha 29 de agosto de 2023, que corresponde al periodo de 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012, conforme a la hoja de liquidación N° 023-2023-REM elaborado por la Oficina de remuneraciones y pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, con la deducción de los montos pagados, es la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 08/100 soles (S/. 59,437.08).

Pretensión Accesorio.-

"Solicito que se ordene a la demandada, **cumpla con pagar** al recurrente la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 08/100 soles (S/. 59,437.08), contenido en la Resolución Directoral N° 1282-2023-DUGELEC, de fecha 29 de agosto de 2023".

"Solicito se ordene a la entidad demandada **cumpla con calcular los intereses legales** de cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 08/100 soles (S/. 59,437.08), contenido en la Resolución Directoral N° 1282-2023-DUGELEC, de fecha 29 de agosto de 2023".

SEGUNDO.- TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO.- TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; debiendo notificarse con arreglo a ley.

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada de forma **ÍNTegra**, **LEGIBLE y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIÉSE. **AL DEMANDANTE:** Cumpla con presentar en el plazo de **05 días** de notificado con la presente resolución, copia legible de sus boletas de pago del periodo que requiere su reconocimiento y pago, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de emitirse resolución de fondo con las documentales obrantes en autos. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS-** Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.** A sus antecedentes. **HAGASE SABER.**